



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. DOS (02) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

RADICADO: 2020-00141
REF. PROCESO: PROCESO EJECUTIVO
RERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOBBVA COLOMBIA
DEMANDADO: MAX ENRIQUE RODRIGUEZ BARROS

Se procede a resolver el escrito presentado por el apoderado de la parte demandada el 24 de abril de la presente anualidad, en el que manifiesta lo siguiente:

concurro ante usted para manifestarle que no estoy de acuerdo con la certificación otorgada por CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION FUNDACION LIBORIO MEJIA, por no estar acorde con el Acuerdo y la Reforma del mismo de fecha Marzo 22 de 2.023. Para darle veracidad a lo expuesto adjunto como prueba el Acuerdo firmado el día 15 de febrero de 2022, la Aclaración efectuada el día 19 de abril 2.022 y Reforma del acuerdo celebrada el día 22 de marzo de 2.023.

En el Acuerdo de Insolvencia en la sección VI. CLAUSULAS VARIAS, en el Artículo 5 reza "Con el presente acuerdo de pago continuaran suspendidos los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo (Art.555 C.G.P.). De igual manera se levantarán las medidas cautelares, se devolverán los bienes retenidos al deudor, los dineros en depósitos judiciales se entregarán de acuerdo con la orden expedida por la masa de acreedores, se levantarán las anotaciones de embargos y de medidas cautelares en los bienes sujetos a registro, pero se mantendrán las anotaciones de la existencia del proceso de negociación de pasivos". Por lo anterior solicito respetuosamente hacer la devolución de los dineros retenidos en ese Juzgado, y que se dé a la presente solicitud la mayor celeridad posible, toda vez que, con la misma, se generan graves perjuicios en mi economía familiar.

Frente a lo anterior y teniendo en cuenta que el demandado manifiesta no estar de acuerdo con la certificación por no ser acorde con el Acuerdo y la Reforma del mismo anexando copia de dichos documentos, el juzgado con el fin de tener claridad respecto a este asunto y decidir conforme a derecho, ordena requerir al CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION FUNDACION LIBORIO MEJIA para que remita copia integral de todo el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, en especial las actas de acuerdo y reforma del mismo a que hace mención el demandante, así mismo se sirva informar si dichas actas de encuentran ejecutoriadas.

1

Por lo Expuesto el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Se ordena oficiar al CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION FUNDACION LIBORIO MEJIA, en los términos señalados en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

Por anotación en estado N° 79
Notifico el auto anterior
Barranquilla, 5 JUNIO 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ

Secretario